

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
CURICÓ

COPIA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 NOV 2018
SECRETARIO SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ROL N° 4594-18 MR
CURICO

Curicó, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho

VISTOS:

Que en estos autos, don **JULIAN FELIPE CORREA GONZALEZ**, cédula nacional de identidad Nro. **19.298.783-0**, con domicilio en **VILLA DON SEBASTIAN, CALLE BERLIN N° 1460, DE LA CIUDAD DE CURICÓ** denuncia la existencia de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a fin de determinar la responsabilidad que podría corresponder a **WOM S.A., RUT 78.921.690-8**, representada legalmente según consta de **fojas 23 y siguientes** por don **MARCELO FRANCISCO FICA ARANGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Nro. **13.953.586-3**, ambos con domicilio en **ROSAS N°2451, COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO**.

Que celebrado el comparendo de estilo de fecha 1 de octubre de 2018, a las 10:00 horas, el cual rola a **fojas 31 y siguiente**, las partes arribaron a **CONCILIACIÓN**, en donde la denunciada y demandada civil se obligó a condonar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000), cantidad que se encontraba pendiente de pago por parte del denunciante y demandante civil, en relación al equipo en préstamo correspondiente a un celular **LENOVO SWAP VIBE B NEGRO**, quedando por tanto sin deuda por dicho concepto.

Que a **fojas 33**, el denunciante y demandante civil de autos, presentó escrito dejando constancia de que la denunciada y demanda civil dio cumplimiento a lo establecido en la conciliación, acompañando para ello la siguiente documentación:

- 1.- Boleta electrónica N° 36258205 de Empresa WOM S.A., emitida con fecha 1 de octubre de 2018.

- 2.- Nota de crédito electrónica N° 1138646, de la Empresa WOM S.A., emitida con fecha 8 de octubre de 2018, con un monto total de \$50.000 (cincuenta mil pesos)

Que apreciado los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, no resulta posible al Tribunal tener por establecida la existencia de los hechos denunciados, como tampoco que estos sean constitutivos de alguna infracción a la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y conforme a la norma ya citada, **SE DECLARA**: Que **SE RECHAZA** la Denuncia de **fojas 1 y siguientes**, y la Demanda Civil de Indemnización de perjuicios del Primer Otrosí de la presentación ya señalada, ambas sin costas, interpuesta en contra de **WOM S.A., RUT 78.921.690-8**, representada legalmente según consta de **fojas 23 y siguientes** por don **MARCELO FRANCISCO FICA ARANGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula

nacional de identidad Nro. 13.953.586-3, ambos con domicilio en ROSAS N°2451,  
COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO.

Anótese, Notifíquese, Remítase copia a Servicio Nacional del Consumidor y  
Archívese oportunamente.

  
Dictada por doña Encarnación Avalos Cuenca, Juez Letrada Titular.

Autoriza don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy, Secretario Letrado Titular.



